

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 686

25 de octubre de 2022

Presentada por la señora *Trujillo Plumey*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 19.1 de la Regla 19 contenida en la R. del S. 13 aprobada el 9 de enero de 2017, según enmendada, conocida como “Reglamento del Senado de Puerto Rico”, para establecer un nuevo requisito al momento de radicar una legislación “Por Petición”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La “*transparencia*” y el “*acceso a la información*” son conceptos que han adquirido mucha relevancia dentro de la gestión pública. Desde la perspectiva de los ciudadanos como integrantes de una sociedad, la transparencia y el acceso a la información significan disipar cualquier ambigüedad, certeza, claridad y estar informados sobre los procesos que se efectúan como parte de la gestión e implementación de políticas públicas en el Gobierno.

Al evaluar lo anterior en función del Poder Legislativo, en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se estableció en la Sección 11 del Artículo III, “[*las sesiones de las cámaras serán públicas.*]” A través de la historia esto ha facilitado la difusión de los asuntos objeto de discusión y análisis en la Asamblea Legislativa, así como el que se mantenga un récord o archivo de estos.

Consistente con ese principio público del cual se reviste la actividad legislativa, esta Resolución pretende incorporar una disposición en el Reglamento del Senado de Puerto Rico para darle continuidad a esa responsabilidad de acceso a la información y transparencia. Actualmente el Reglamento del Senado provee para que ciudadanos, grupos u organizaciones con interés sobre algún tema u asunto, puedan llevar su idea o propuesta ante un senador o senadora y este lo presente como una medida legislativa. Esta acción legislativa se le conoce como medida legislativa “Por Petición”, y así se hace constar en el encabezamiento de la legislación donde junto a la firma del senador o senadora se le incluye la frase “(Por Petición)”. Esa frase es el distintivo de que ha habido personas o grupos u entidades interesados en el tema o asunto.

Sin embargo, para cumplir con mayor cabalidad con la responsabilidad de transparencia y acceso a información, se propone enmendar el Reglamento del Senado y la Sección en donde se atiende la “Radicación por Petición” para que también se incluya en el encabezado de la medida legislativa el nombre completo del ciudadano, grupo, entidad u organización que propone o tiene interés en el asunto o tema. Esta enmienda, permite dejar para el récord quienes son los interesados en proponer ideas o propuestas para que se presenten como legislación. También permite que, como parte de la evaluación y análisis de la legislación por parte de una Comisión Legislativa, se les extienda a los interesados como proponentes del asunto el presentar comentarios por escrito o acudir ante una Vista Pública para participar como deponentes a defender o argumentar sobre el tema.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 19.1 de la Regla 19 contenida en la R. del S. 13
- 2 aprobada el 9 de enero de 2017, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Sección 19.1-Radicación por Petición
- 4 Los Senadores podrán radicar medidas legislativas a petición de cualquier
- 5 ciudadano, grupo, *entidad* u organización que tenga interés en el asunto. Se hará

1 constar tal solicitud en el encabezamiento del proyecto o resolución, incluyendo al
2 lado de la firma del Senador la frase "(Por Petición)".

3 *Además, toda legislación radicada "Por Petición", como parte de su encabezamiento, se le*
4 *deberá incluir el nombre completo del ciudadano, grupo, entidad u organización que tenga*
5 *interés en el asunto. A tales fines, y como parte del trámite legislativo, será deber de los*
6 *Senadores el proveer el nombre del ciudadano, grupo u organización con interés en la*
7 *legislación para que se incluya como parte del encabezamiento y se pueda iniciar el trámite de*
8 *radicación de la medida legislativa."*

9 Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.